



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020
SDM-SC- 164766

Señor
RODOLFO MANUEL BERRIO RIVERA
CALLE 75 A No 88 F-09
TELEFONO: 3124099027
CORREO ELECTRONICO: gmaybepa@hotmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
		Rechutado	☐ No Redamado
		Cerrado	☐ No Contestado
		Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Emada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	20 OCT 2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	80.026.651	Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	NO CLAY 88F-09	Observaciones	
	1454 884 89		

SEDE CLL 13

REF: RTA- SDM -155700

Señor Berrio:

En atención al radicado de la referencia, es importante indicarle que esta Entidad no es la competente para adelantar por medio del cual ordena la **"APREHENSION y SECUESTRO"** de los vehículos.

Ahora bien, se debe señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se encuentra impedida para acatar y hacer efectiva dicha solicitud, conforme a lo siguiente:

- Que no está dentro de sus funciones cumplir con la parte operativa, la cual está a cargo de la Policial Nacional, función otorgada mediante convenio No.009 del 11 de febrero de 2016.

En lo referente a la venta del vehículo, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: *"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo."* Caso que nunca ocurrió con el vehículo de placas TEW040, por cuanto usted registra aún como propietario del mismo.

Según el artículo 922 del Código de Comercio, en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere aparte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Que de conformidad con la resolución 5194 de 2008, no es dable para la Secretaría Distrital de Movilidad requerir a ciudadano alguno para que realice trámite de traspaso o hacer alguna actuación a título de propietario si no se encuentra como propietario.

"En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiere registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: RODOLFO MANUEL BERRIO RIVERA
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711-000
Envío: Y626266600100

Destinatario

Nombre Razón Social: RODOLFO MANUEL BERRIO RIVERA
Dirección: CALLE 75 A No 88 F-09
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711-000
Fecha admisión: 27/10/2020 17:12:24

encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla "
(negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de los vehículos, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, en este caso usted registra como último propietario inscrito, por lo tanto, se le exhorta a legalizar el traspaso en debida forma

En consecuencia de la normativa señalada, es claro que esta Entidad carece de la competencia para dar trámite a lo solicitado en su escrito, por ende, conforme al convenio antes señalado son los agentes adscrito a la Policía Nacional de Tránsito y quienes cumplen con la parte operativa del Tránsito en vía dentro de la jurisdicción la Distrito Capital, los llamados a dar estricto cumplimiento a los autos comisorios de aprehensión de vehículos automotores relacionados en dichos mandatos proferidos por los jueces de la República.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: ANDREA BETANCOURT – Abogada de la Subdirección de Contravenciones

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020
SDM-SC- 164766

Señor
RODOLFO MANUEL BERRIO RIVERA
CALLE 75 A No 88 F-09
TELEFONO: 3124099027
CORREO ELECTRONICO: gmaybepa@hotmail.com
CIUDAD

REF: RTA- SDM -155700

Señor Berrio:

En atención al radicado de la referencia, es importante indicarle que esta Entidad no es la competente para adelantar por medio del cual ordena la **"APREHENSION y SECUESTRO"** de los vehículos.

Ahora bien, se debe señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se encuentra impedida para acatar y hacer efectiva dicha solicitud, conforme a lo siguiente:

- Que no está dentro de sus funciones cumplir con la parte operativa, la cual está a cargo de la Policial Nacional, función otorgada mediante convenio No.009 del 11 de febrero de 2016.

En lo referente a la venta del vehículo, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: *"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo."* Caso que nunca ocurrió con el vehículo de placas TEW040, por cuanto usted registra aún como propietario del mismo.

Según el artículo 922 del Código de Comercio, en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere aparte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Que de conformidad con la resolución 5194 de 2008, no es dable para la Secretaría Distrital de Movilidad requerir a ciudadano alguno para que realice trámite de traspaso o hacer alguna actuación a título de propietario si no se encuentra como propietario.

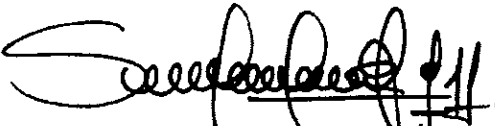
"En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiere registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla "
(negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de los vehículos, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, en este caso usted registra como último propietario inscrito, por lo tanto, se le exhorta a legalizar el traspaso en debida forma

En consecuencia de la normativa señalada, es claro que esta Entidad carece de la competencia para dar trámite a lo solicitado en su escrito, por ende, conforme al convenio antes señalado son los agentes adscrito a la Policía Nacional de Tránsito y quienes cumplen con la parte operativa del Tránsito en vía dentro de la jurisdicción la Distrito Capital, los llamados a dar estricto cumplimiento a los autos comisorios de aprehensión de vehículos automotores relacionados en dichos mandatos proferidos por los jueces de la Republica.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: ANDREA BETANCOURT – Abogada de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21240

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-155700/ RODOLFO MANUEL BERRIO RIVERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-164766 d eI 21 DE OCTUBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

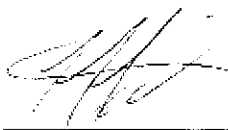
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-155700.

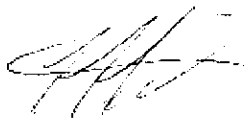
certifico que el presente aviso se fija hoy 14 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 21 DE ENERO DEL 2021 las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)